Gobierno del CHACO | soría General Gobierno

SV JF

DICTAMEN N° 190.....
REF.: E4-2025-2027-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ TOMA DE RAZÓN DE DEUDAS NO PRESCRIPTAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 31) la toma de razón de las deudas informadas por la Dirección General Tributaria, la Secretaria de Economía y la Subsecretaria de Finanzas e Ingresos Públicos, todos dependientes de la Municipalidad de Resistencia, no prescriptas, contraídas por las Jurisdicciones de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia del Chaco en concepto de impuesto inmobiliario, tasas y patentes de los inmuebles y vehículos de su propiedad, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia desde el 31 marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2025.

Asimismo, propende entre otras medidas allí previstas, facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a articular los mecanismos administrativos, técnicos financieros y dictar los instrumentos legales correspondientes, a los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad a la cancelación de la deuda que pudiera surgir conforme los fundamentos dados en los considerandos.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se origina en e-parte N° 1, en virtud de una presentación realizada de manera conjunta por la Dirección General Tributaria, la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos y la Secretaría de Economía, dependientes de la Municipalidad de Resistencia a través de la cual ponen en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas la deuda que -según sus registros- mantiene la Provincia con el aludido Municipio, al 31 de marzo del 2025 correspondiente a Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios y Patentes.

Asimismo, adjuntan planilla detallada (cuyo Anexo I refiere a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y el ANEXO II a Patente) y aclaran que queda pendiente la planilla determinativa de deudas en concepto de Multas Contravencionales radicadas en los Juzgados de Faltas Municipales.

En e-parte N° 7 interviene el Subsecretario de Hacienda adjuntando informes -requeridos a través de las actuaciones electrónicas N° E4-2025-1779-Ae y E4-2025-1748-Ae- mediante los cuales la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, expreso el estado de los bienes inmuebles y automotores pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, como así también proyecto de decreto (e-partes N° 3, 4 y 5).

En e-parte N° 8 el Servicio Administrativo Financiero de Tesorería General de la Provincia toma conocimiento y remite lo actuado para la prosecución del trámite.

En e-parte N° 9 interviene Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional, quien se expidió sin consideraciones técnicas que formular al anteproyecto de decreto.

En e-parte N° 10 obra proyecto de decreto.

En e-parte N° 11 obra informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y del Subsecretario de Hacienda sin observaciones que realizar al procedimiento propuesto, a fin de establecer la existencia de la deuda para con la Municipalidad de Resistencia.

En e-parte N° 13 se aprueba el acumulado de la actuación electrónica E4-2025-1748-Ae que contiene solicitud de la Subsecretaria de Planificación Económica y Control de Gestión para que se corroboren los inmuebles declarados en la nota presentada por dependencias de la Municipalidad de Resistencia (e-parte N° 14), listado de inmuebles (e-parte N° 15), informe de la Dirección Inspección y Auditoria-Dirección General de Gestión de Bienes al cual se acompaña primer nómina de verificación de inmuebles realizada (199) y donde se aclara "...que la información publicada puede no representar el estado parcelario vigente en los registros internos de esa Dirección y ese Registro..." (El subrayado me pertenece). En atención a ello, sugiere se tramite el correspondiente certificado catastral y el informe de dominio por cada inmueble (e-partes N° 16 y 17).

Además, se incorpora segunda nómina de verificación realizada por las UNGI de Valuación de inmuebles y Saneamiento Catastral y Dominial de la Dirección Insp. y Auditoría e informe donde se reitera que lo informado puede no representar el estado parcelario y dominial vigente e-partes N° 22 y 23).

En e-parte N° 26 se aprueba el acumulado de la actuación electrónica E4-2025-1779-Ae por contener informes relacionados, entre ellos: solicitud de la Subsecretaria de Planificación Económica y Control de Gestión para que provean detalle por Ministerio de todos los vehículos con número de inventario, a fin de cruzar la información con lo remitido por dependencias de la Municipalidad de Resistencia (e-parte N° 27) e informe patente automotor donde se observa que no tienen registro de los bienes de los organismos autárquicos (e-parte N° 29).

En e-parte N° 31 se incorpora proyecto de decreto definitivo.

En e-parte N° 32 obra dictamen del Secretario General-Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas entendiendo que la medida resulta "*...compatible con las competencias asignadas por Ley 3969- A de Ministerio que asigna a dicho Ministerio, particularmente en lo relativo a la ejecución del presupuesto y la gestión de los recursos fiscales.*"

En e-parte N° 33 obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y MARCO NORMATIVO.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Ahora bien, es preciso mencionar que el instrumento traído a análisis, propone la **toma de razón** de las deudas informadas por la Dirección General Tributaria, la Secretaria de Economía y la Subsecretaria de Finanzas e Ingresos Públicos, dependientes de la Municipalidad de Resistencia, no prescriptas, contraídas por las Jurisdicciones de la Administración Pública del Gobierno de la Provincia del Chaco en concepto de impuesto inmobiliario, tasas y patentes de los inmuebles y vehículos de su

propiedad, a favor de la aludida Municipalidad desde el 31 marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2025.

Ello, con el fin de regularizar la deuda y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes -que surgen de los art. 196 y 197 de la Carta Magna Provincial como facultad impositiva del municipio y su composición-, en el marco de una administración transparente y eficiente, implementando medidas que permitan una mejor utilización de los recursos públicos.

En ese cometido específico, se determina que las áreas competentes de cada Jurisdicción serán las encargadas de certificar, las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliarios, patentes, tasas municipales que fueran informadas por la Municipalidad de Resistencia.

En consecuencia, se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a articular los mecanismos administrativos, técnicos financieros y dictar los instrumentos legales correspondientes, a los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad a la cancelación de la deuda que pudiera surgir.

Una vez regularizadas el compromiso asumido con la Municipalidad de Resistencia, cada jurisdicción será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales correspondientes a esos conceptos en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

- Dicho esto, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

En orden a ello, el artículo 141 de la Constitución Provincial determina que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, fijando sus deberes y atribuciones.

Para ello, contará con la asistencia de Ministros, quienes tendrán a cargo el despacho de asuntos administrativos. En ese sentido, la Ley de Ministerios N° 3969-A establece que: "El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia..." (art. 2° de la Ley N° 3969-A).

En función a ello, advertimos que las atribuciones que se pretenden conferir guardan relación con las competencias específicas derivadas de la Ley de Ministerios a los Ministros, a saber: "Representar política y administrativamente al Ministerio"; "Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido"; "Atender a los requerimientos de asistencia formulados por los Municipios en su área de competencia" (art. 4°, apartado b) incs. 1, 12, 23 entre otros).

A la vez, acorde lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 3969-A: "Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: ... b) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial; e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial; j) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria, financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros; q) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

Por otra parte, tal como se señaló en el dictamen jurídico que precede a la intervención de ésta instancia (e-parte N° 32) la toma de razón de la deuda informada por la Municipalidad de Resistencia -desde el 31 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2025- encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que el plazo de la prescripción es de cinco (5) años.

Que, de este modo, la Sentencia definitiva N° 331 (del 25/11/2022) dictada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en los autos caratulados "Municipio de Resistencia c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o quien resulte responsable s/Ejecución Fiscal" (Expte. N°: 16316/18-1-C), reafirma el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Filcrosa" (fallos 326:3899), según el cual la regulación de las relaciones entre acreedor y deudor, sin importar el carácter de la deuda, constituye un instituto general del Derecho, materia delegada por las provincias a la Nación; criterio acogido por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, que lo ha establecido como doctrina legal obligatoria, aplicando el término de prescripción quinquenal para el cobro de impuestos inmobiliarios y tasas municipales. Lo que a su vez resulta coincidente con las previsiones de la Ordenanza General Tributaria del Municipio de Resistencia (art. 109 de la Ordenanza Nº 15077/24) aplicable en la especie.

Por lo que en términos generales, el proyecto de decreto se encuentra en conformidad con la legislación vigente y responde adecuadamente a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Destacando la intervención del Sr. Contador General de la Provincia (e-parte 9) " encargado del control interno y el registro de la gestión

económica, financiera y patrimonial del sector público provincial[1], con competencia y atribuciones para el ejercicio de las funciones y responsabilidades estipuladas en el art. 117 de la Ley N° 1092-A, sin consideraciones técnicas que formular.

- No obstante, debe tenerse presente que resulta de vital importancia que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberán adoptarse los mecanismos necesarios para la determinación y verificación del **estado real de la deuda que se pretende, sea exigible;** con las certificaciones de las obligaciones correspondientes de las áreas competentes de cada Jurisdicción.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[2].

- Por otra parte, es preciso tener en cuenta los informes proporcionados por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta respecto a los inmuebles, que lo informado puede no representar el estado parcelario y dominial vigente y que deberá tramitarse por cada inmueble el certificado catastral e informe de dominio pertinente (e-partes N° 16 y 23). A la vez, advierte en el "Informe Patente Automotor" que no poseen registro alguno de los bienes de los organismos autárquicos (e-parte N° 29). Circunstancias que deberán ser tenidas especialmente en cuenta el Ministerio al momento de llevar adelante el procedimiento propuesto.

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión

[1] Artículo 175 de la Constitución de la Provincia del Chaco.
[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

III.- CONCLUSIÓN.

En mérito a lo plasmado, con las salvedades señaladas, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes y del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte N° 9 , esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones jurídicas que formular a la toma de razón proyectada en la medida en trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

01 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO